

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 2829**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

*Referencia:* EJECUTIVO  
*Demandante:* FARMART LTDA IPS  
*Demandado:* HOSPITAL PIO XII ESE ARGELIA .  
*Radicación:* 76001-4003-002-2021-00744-00

El presente proceso Ejecutivo, instaurado por FARMART LTDA IPS contra HOSPITAL PIO XII ESE ARGELIA, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa que este despacho carece de competencia para su conocimiento.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada HOSPITAL PIO XII ESE ARGELIA, tiene carácter público por competencia territorial y en atención a lo establecido en el Art. 28 Num 10 del CGP, es competente para conocer del proceso el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARGELIA (REPARTO) .

Así las cosas y en concordancia con lo previamente dicho, se dispondrá el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.- REMITIR** las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARGELIA (REPARTO).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA